

1000
- \ rp'P ~
'? \~
-J oC!~

J D~AM ~-!) /JJ /
fu.Rju.a1eJiJ 13 .?>y~

Es Copia Original
Arica. 2
~if~~,~'i;;;:~
1'S OOPF [J.(j) (,;..) 20/1.
ARlr do. JU AD 'C'A LOCAL..
RECEPTORA

~1J.. 'o..
1c lo Y
Rol: 770

Arica, diez de Junio del dos mil catorce.

VISTOS:

A fojas 6, Rosa Cortes Contreras, Psicóloga, Cédula Nacional de Identidad N° 13.414.547-1 en su calidad de Directora Regional de la Dirección Regional del Servicio Nacional del Consumidor, Arica Parinacota, ambos con domicilio en Baquedano N° 343, de Arica, en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 g), de la Ley N°19.496, que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores, interpone denuncia infraccional en contra de Giovanna Pamela Oliveros Buzeta, Administradora de "Panadería La Esperanza", Cédula Nacional de Identidad N° 11.813.853-8, comerciante, ambos con domicilio en calle Maipú N° 340, de Arica, quién expone que en su calidad de Directora Regional del Servicio Nacional del Consumidor XV Región, Arica Parinacota y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 bis, de la Ley N° 19.496, expone:

El día 4 de Abril del 2014, mediante visita realizada en las dependencias de la Panadería La Esperanza en su calidad de Ministro de Fe del Servicio, constató que dicha empresa no tiene a la vista del público el precio de la mayoría de los productos que ofrece tales como, pan, marraqueta y hallulla, lo que constituye una clara y abierta infracción a los artículo 3 letra b), 23 Y 30 de la Ley N° 19.496, en especial los derechos del consumidor de disponer de una información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos. Asimismo, la denunciada en su calidad de proveedor no puede menos que saber y reconocer las normas que la rigen, es decir, indicar los precios de un modo claramente visible, por lo que su incumplimiento hace la que la empresa incurra en una deficiente prestación de sus servicios y por ende infracción al artículo 43, de dicha Ley.

En virtud de lo anterior Ruego USo tener por interpuesta denuncia infraccional en contra de doña Giovanna Pamela Oliveros Buzeta, "Panadería La Esperanza", acogerla en todas sus partes y en definitiva condenarla al máximo de las multas que contempla el artículo 24 del citado cuerpo legal, todo con costas.

A fojas 8 vuelta, el Tribunal tuvo por interpuesta la acción infraccional y citó a las partes a una audiencia de contestación, conciliación y prueba para el día Miércoles 7 de Mayo del 2014, a las 09: 15 horas.

A fojas 11, consta el atestado de la Receptora del Tribunal mediante el cual certifica haber notificado por cédula la denuncia infraccional de fojas 6 y siguientes y su proveído de fojas 8 vuelta a Giovanna Pamela Oliveros Buzeta, entregándole copia integra de lo notificado a su cónyuge Leonardo Zúñiga Carvajal, quién no firmó.

A fojas 16, se efectúa la audiencia de contestación, conciliación y prueba, con la asistencia de la parte denunciante infraccional SERNAC, la parte denunciada infraccional, quienes declaran, la denunciante ratificando en todas sus partes la denuncia infraccional de fojas 6, con costas y la parte denunciada ratifica la visita a la panadería efectuada por SERNAC. La persona que recibió la denuncia expresa que desde hace ocho años están instalados en el lugar y

Ari: ~~~~~
, Cr ~~~~~
MA ~~~~~

nunca han tenido los precios indicados y era una situación tan grave el no tener los precios a la vista, pero se mandaron a hacer la lista de precios las que acompaña en éste momento.

El Tribunal tiene por contestada la denuncia y llama a las partes a conciliación, la que no se produce. Se recibe la causa a prueba fijando como punto de ella el siguiente: a) Efectividad de los hechos denunciados.

La denunciante infraccional SERNAC rinde la prueba testimonial a fojas 16, de Claudia Carolina Sotomayor Azócar, se ignora profesión, Cédula Nacional de Identidad N° 17.114.886-3, con domicilio en Rigoberto Letelier N° 4273, de Arica, quién expresa que efectivamente el día y hora de la infracción cursada se constituyó en la panadería La Esperanza la Directora del SERNAC y constató que no existía la exhibición de los precios de la mayoría de los productos de venta a público. A ella le constan los hechos porque acompañó en el procedimiento a la Directora del SERNAC.

La parte denunciada infraccional no rinde prueba de testigo.

La parte denunciante infraccional de SERNAC acompaña como prueba documental, los documentos que rolan de fojas 1 a 5 de autos. Asimismo acompaña con citación las tres fotografías que rolan a fojas 15 de autos.

La parte denunciada infraccional acompaña un listado de precios con todos su nombres y valores, documentos que el Tribunal los tuvo por acompañado bajo apercibimiento legal, con lo que se puso término a la audiencia firmando los comparecientes y el Tribunal.

A fojas 18, el Tribunal ordenó, "Autos para fallo".

CONSIDERANDO.

Primero.- Que el Servicio Nacional del Consumidor Arica-Parinacota, efectuó el día 4 de Abril del 2014 una inspección a la panadería "La Esperanza" con el objeto de establecer el cumplimiento de las normativas de la Ley N° 19.496 que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores en relación a los artículos 3 letra b). 23 Y 30 de la Ley N° 19.496, todo ello en virtud de lo ordenado en el artículo 58 g) que textualmente señala "Corresponderá especialmente al Servicio Nacional del Consumidor las siguiente funciones: g) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los Derechos de los Consumidores y hacerse parte en aquéllas causas que comprometan los intereses generales de los consumidores."

Segundo.- Que concordante con lo anterior en la inspección realizada por la Directora Regional del Servicio Nacional del Consumidor Arica-Parinacota Rosa Cortés Contreras, en su calidad de Ministro de Fe del SERNAC, constató si éstas falencias en la obligación de informar a los consumidores por la Panadería "La Esperanza" en especial el anuncio de precios mediante carteles visibles.

Tercero.- Que constatadas las falencias de información que da cuenta la denuncia infraccional de fojas 6, el Acta de la Ministro de Fe del Servicio Nacional del Consumidor de fojas 1 y medios de pruebas rendidos en la audiencia de contestación y prueba fijado por el Tribunal de fojas 16, permite llegar al Tribunal a la convicción de la efectividad de los hechos

denunciados en contra de la panadería "La Esperanza", en especial lo que dicen relación con la infracción a los artículos 3 letra b), 23 Y 30, de la Ley N° 19.496, en relación a disponer el consumidor a una información veraz y oportuna sobre los precios de los bienes que expendan.

Cuarto.- Que no existen otros antecedentes que ponderar y teniendo presente la facultad de los Jueces de Policía Local de apreciar los hechos de la causa en virtud del principio de la sana crítica y lo dispuesto en los artículos 3 letra b) y 23 Y 58 letra g) de la Ley 19.496 que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

RESUELVO

1.- SE CONDENA a Giovanna Pamela Oliveros Buzeta, administradora de la Panadería "La Esperanza", ya individualizada, a una multa ascendente a Tres Unidades Tributarias Mensuales, por no tener a la vista del público el precio de los productos que se venden en el local comercial ubicado en calle Maipú N° 340, de Arica, el día 4 de Abril del 2014, infringiendo con ello las disposiciones señaladas en la Ley N° 19.496 que establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

Si no pagare la multa dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación de la presente sentencia despáchese en contra de la representante legal de la condenada o quienes sus derechos represente por vía de sustitución y apremio, orden de arresto por cinco días de Reclusión nocturna.

2.- No se condena en costas a la condenada.

Anótese, Comuníquese al Servicio Nacional del Consumidor XV Región Arica-Parinacota, Notifíquese y Archívese.

Sentencia Pronunciada por Eduardo Yañez Yañez, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Arica.



